



RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA: Industria Vidria de Coahuila
 FECHA: 13-08-19 NOMBRE: Jose Alberto Galvan Huesca
 HORA: 11:08 CARGO: Coordinador CFF

Delegación Federal de SEMARNAT
 en el estado de Coahuila de Zaragoza
 Subdelegación de Gestión
 para la Protección Ambiental
 y Recursos Naturales
 OFICIO No. SGPA/1257/COAH/2019

ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 01 de agosto del 2019

C. ALEJANDRO LOPEZ MARTINEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.
 CARRETERA FEDERAL 57 TRAMO PIEDRAS NEGRAS-NAVA Km. 233+200 No. 90
 EJIDO ESTACION RIO ESCONDIDO C.P. 26170
 NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
 TEL. (878) 707 70 30

PROTEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 10 SEP 2019
RECIBIDO
 OFICIALIA DE PARTES
 Dr. Lázaro Benavides #935 Nte. Col. Nueva España
 Saltillo, Coahuila.

No. DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA LAU-05-022-083-2014	No. DE REGISTRO AMBIENTAL IVC0502200006
--	--

En atención a la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-05-022-083-2014, recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación Federal el día 26 de abril de 2019, con número de Bitácora 05/LU-0047/05/19, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17Bis y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el presente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

- I.- Que con fecha 24 de junio de 2014, la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ingresa Solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada en esta Delegación Federal, con el número de Bitácora 05/LU-0072/06/14.
- II.- Que con Oficio No. SGPA/1132/COAH/2014, esta Delegación emitió la autorización No. LAU-05-022-083-2014, de fecha 01 de agosto de 2014.
- III.- Que con fecha 13 de mayo de 2019 la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ingresa Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-05-022-083-2014 por aumento de producción, aumento de equipo y retiro de un Horno.

RESUELVE

Calle Reynosa No. 431, Col. Los Maestros, Saltillo, Coahuila de Zaragoza
 Telefono: (844) 4118400
 No. de Bitácora 05/LU-0047/05/19

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 y Recursos Naturales
 DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
 06 AGO. 2019
RECIBIDO
 ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

[Signature]

Esta Actualización de Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.** ubicada en Carretera Federal 57-Tramo Piedras Negras-Nava Km. 233+200 No. 90, Ejido Estación Río Escondido C.P. 26170 Nava Coahuila de Zaragoza con número de Registro Ambiental IVC0502200006, que se dedica a fabricación de envases de vidrio, con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, de acuerdo con su solicitud y con fundamento en el artículo 40 fracción. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y demás disposiciones legales aplicables, resuelve autorizar la presente Actualización de Licencia Ambiental Única a la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, por aumento de producción y aumento de equipos de combustión.

CONDICIONANTES

Las condicionantes en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera de la Licencia Ambiental Única número LAU-05-022-083-2014, se modifican de la siguiente manera:

PRIMERA.- A excepción de las condicionantes señaladas en la presente Actualización las condiciones del oficio No. SGPA/1132/COAH/2014, permanecen inalterables y deben cumplirse en todas sus partes por **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDA.- Que la capacidad de producción autorizada en la autorización de la Actualización de Licencia Ambiental Única de fecha 23 de junio de 2014 con Oficio No. SGPA/1132/COAH/2014, se modifica según lo solicitado en la presente Actualización de Licencia Ambiental Única quedando como se describe a continuación:

Nombre del Producto	Capacidad Instalada	
	Cantidad	Unidad
Envases de vidrio	8,500,000	Envases/día

TERCERA.- Los equipos de combustión señalados en la siguiente tabla, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana *NOM-043-SEMARNAT-2003*, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Equipos	Tipo de calentamiento	Capacidades	
		Cantidad	Unidad
Horno de Decorado 1	Directo	119,291.58	MJ/h
Horno de Decorado 2	Directo	119,291.58	MJ/h
Horno de Decorado 3	Directo	119,291.58	MJ/h
Horno de Decorado 4	Directo	119,291.58	MJ/h

CUARTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

QUINTA.- Con fundamento en el artículo 17 fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera indicados en la condicionante **CUARTA, una vez al año, plazo que empezará a computarse al día siguiente al de la recepción del presente oficio y deberá remitir los resultados a través del reporte de la Cédula de Operación Anual.**

SEXTA.- La presente resolución no exime a la empresa **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, del cumplimiento de medidas u ordenamientos dictados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

SÉPTIMA.- El establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

OCTAVA.- Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

NOVENA.- En caso de pretender llevar a cabo un cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, que motiven incrementos en las emisiones a la atmósfera, **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitar previamente y nuevamente la actualización de Licencia Ambiental Única.

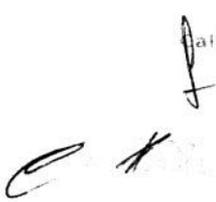
DÉCIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales revoque la presente Licencia e imponga al establecimiento **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se hace del conocimiento del establecimiento denominado **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo al C. ALEJANDRO LOPEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de **INDUSTRIA VIDRIERA DE COAHUILA, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia y cúmplase lo resuelto

Atentamente

Calle Reynosa No. 431, Col. Los Maestros, Saltillo, Coahuila de Zaragoza C.P. 25150
Teléfono: (844) 4118400
No. de Bitácora 05/LU-0047/05/19



Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.



ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Ing. Erick Felipe Jimenez Quiroz Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México.

c.c.p. Ing. Lic. Juan Martinez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YE/A/ECHG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.